

Mérida, Yucatán, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto con motivo de la solicitud de información con folio 00251119, realizada ante la Unidad de Transparencia del Partido Encuentro Social.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que el recurrente, efectuó una solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedare registrada bajo el folio número 00251119, en la cual requirió lo siguiente:

“A su sujeto obligado, le solicito lo siguiente:

1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto.

2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.

3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral via tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y

del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador.

4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista.

5)Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Poliza de Cheque, Fecha de la Poliza de Cheque, descripcion y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogacion y cual es su justificacion o para que se utilizó." (Sic)

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma referida, el recurrente, interpuso Recurso de Revisión, precisando lo siguiente:

"No entrego respuesta." (Sic)

TERCERO.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, el Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de dos mil diecinueve, en virtud de las manifestaciones vertidas por el particular en su ocurso inicial, y como es de conocimiento público en fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial confirmó la perdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social, decretada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisionada Ponente determinó que a fin de recabar mayores elementos que permitan fundar y motivar la actuación de esta autoridad, y con ello salvaguardar el

derecho humano de acceso a la información, de conformidad a los ordinales, 41 fracción VII y 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción VIII de diverso 6 de nuestra Carta Magna, requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, en auxilio a esta autoridad informara lo conducente en relación al Partido Encuentro Social.

QUINTO.- En fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio INAIP/CP/ST/1929/2019, se notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el proveído descrito en el Antecedente que precede.

SEXTO.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio número UAIP/028/2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dio cumplimiento al requerimiento que antecede.

En mérito de lo anterior, se procederá a valorar las constancias que integran el presente recurso, a fin de emitir la resolución respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y tengan en su poder la dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Como primer punto conviene señalar que la solicitud de acceso con folio 00251119 que diere origen al recurso de revisión, se efectuó en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, y la pérdida de registro del Partido Encuentro Social se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, misma que fue ratificada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve.

En mérito de lo antes expuesto, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado, no resulta procedente, toda vez que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **436/2019**, se advierte que se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, pues previo a la realización de la solicitud de acceso en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, ratificó la pérdida del registro del Partido Político Nacional, denominado Partido Encuentro Social, por ende, al no existir sujeto obligado que tramite y gestione la solicitud de acceso realizada, resulta imposible que a la misma le recayera respuesta alguna.

Independientemente de lo anterior, se hace del conocimiento del recurrente que, de así considerarlo pertinente, podrá solicitar la información materia del presente asunto, ante el Instituto Federal Electoral, esto, en virtud que de las gestiones efectuadas con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, este informó que la obligación de comprobar cualquier tipo de gastos debe presentarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo antes expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. - Con fundamento en el diverso 155, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que no existe sujeto obligado que pueda tramitar, y gestionar la solicitud de acceso realizada.-----

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en los numerales 62, fracción II, 63 fracción VI, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se **ordena que la notificación del presente acuerdo, se realice al particular a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**-----

TERCERO.- Cúmplase.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, **el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados**, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO.